



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO ORAL ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA**

**AUDIENCIA DE PRUEBAS
ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A.**

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

1. LUGAR Y FECHA

LUGAR Y FECHA	DIA	20 de noviembre de 2019
	CIUDAD	Ibagué
	DEPENDENCIA	Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial
	DIRECCIÓN	Calle 69 No. 19-109 Edificio Comfatolima
	SALA	

HORA DE INICIO Y FINALIZACIÓN	INICIO	2:30 p.m.
	FINALIZACIÓN	4:48 p.m.
SUSENSIONES Y REANUDACIONES	SUSPENSIÓN	X
	REANUDACIÓN	X

2. NOMBRE COMPLETO DEL JUEZ

DESPACHO JUDICIAL	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ			
NOMBRE DE LA JUEZ	DIANA	MILENA	ORJUELA	CUARTAS
	1° NOMBRE	2° NOMBRE	1er APELLIDO	2° APELLIDO

3. DATOS DEL PROCESO, PARTES, ABOGADOS Y REPRESENTANTES

NUMERO DE RADICACIÓN

7 3 0 0 1 3 3 3 3 0 0 8 2 0 1 7 0 0 2 9 7 0 0

DEMANDANTE	ALBA LISSET PARRA AGUILAR, LAURA XIMENA HENAO PARRA, MATILDE CARDONA DE HENAO Y CLAUDIA CONSTANZA HENAO CARDONA
APODERADO	YENNY PAOLA CASTILLO MARIN
CÉDULA	1.110.462.934 de Bogotá D.C.
T.P. No.	223.680 del C.S.J.

DEMANDADA	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
APODERADO	NUMAEL DEL CARMEN QUINTERO OROZCO
CÉDULA	7.574.705 de Bogotá D.C.
T.P. No.	T.P. 260.508 C.S.J.

RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA ADJETIVA

CONSTANCIA: se deja constancia que no hay apoderado que represente los intereses del Ministerio de Educación, no se correr término para que justifique ni se impondrá ninguna sanción como quiera que el Despacho no ha reconocido personería adjetiva.

Radicación: 73001-33-33-008-2016-00297-00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandantes: ALBA LISSET PARRA AGUILAR Y OTROS
Demandado: MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL

AUTO: Se reconoció personería adjetiva a la abogada YENNY PAOLA CASTILLO MARIN para que actué como apoderada de la parte demandante, en los términos de la sustitución que reposa en el expediente.

AUTO: Se reconoció personería adjetiva al abogado NUMAEL DEL CARMEN QUINTERO OROZCO para que actué como apoderado del MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL, en los términos del poder allegado a la presente audiencia.

5. VERIFICACIÓN DE PRUEBAS DECRETADAS

Recuerda el despacho que en la audiencia inicial celebrada el 15 de febrero de 2018 se decretaron las siguientes pruebas:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

El despacho decretó la prueba documental solicitada y ordena que por secretaría se elaboren los oficios con destino a:

1. A la secretaria de Unidad Seccional de Fiscalía de Ibagué para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, y a costa de la parte demandante allegue con destino a este proceso copia autenticada del expediente penal que allí se adelanta por la muerte de DAVID LEONARDO HENAO PARRA, identificado con C.C. 1.110.483.057 ocurrido el día 4 de mayo de 2016 en Ibagué. Si dicha documentación se encuentra en otra dependencia, que igualmente sea enviada a este despacho.

2. A la secretaria de Unidad Seccional de Fiscalía de Ibagué para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, y a costa de la parte demandante allegue con destino a este proceso copia autenticada del expediente penal que allí se adelanta en contra de DAVID LEONARDO HENAO PARRA, identificado con C.C. 1.110.483.057 por hechos ocurridos el día 3 de mayo de 2016 en Ibagué. Si dicha documentación se encuentra en otra dependencia, que igualmente sea enviada a este despacho.

3. Al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Dirección Regional sur, Seccional Tolima, Unidad Básica Ibagué, para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, y a costa de la parte demandante allegue con destino a este proceso envíe a este despacho copia autenticada del Informe Pericial de Necropsia correspondiente a DAVID LEONARDO HENAO PARRA, identificado con C.C. 1.110.483.057 quien falleció el día 4 de mayo de 2016 en Ibagué (Tol). Si dicha documentación se encuentra en otra dependencia, que igualmente sea enviada a este despacho.

4. A los Directores de la Clínica Cafésalud, Clínica los Remansos, Hospital San Francisco E.S.E., y Clínica Tolima para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, y a costa de la parte demandante allegue con destino a este proceso envíen al despacho copia autenticada de la historia clínica de DAVID LEONARDO HENAO PARRA identificado con C.C. 1.110.483.057 que repose en dichas entidades de salud. Si la documentación se encuentra en otra dependencia, que igualmente sea enviada a este despacho.

5. Al comandante de la Policía Metropolitana de Ibagué, para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, y a costa de la parte demandante allegue con destino a este proceso copia autenticada de la investigación administrativa y/o disciplinaria que se adelantó por los hechos acaecidos el 3 de mayo de 2016, en Ibagué en los que fue capturado DAVID LEONARDO HENAO PARRA, quien falleció el día 4 de mayo de 2016. Si dicha documentación se encuentra en otra dependencia que igualmente sea enviada a este despacho.

Radicación: 73001-33-33-008-2016-00297-00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA.
Demandantes: ALBA LISSET PARRA AGUILAR Y OTROS
Demandado: MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NAL

6. Al comandante de la Policía Metropolitana de Ibagué, para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, y a costa de la parte demandante allegue con destino a este proceso copia autenticada del informe de Novedad elaborado el 3 de mayo de 2016, en los que fue capturado DAVID LEONARDO HENAO PARRA, quien falleció el día 4 de mayo de 2016. Si dicha documentación se encuentra en otra dependencia que igualmente sea enviada a este despacho

Por lo anterior, la Secretaria de este despacho elaboró los oficios 305 a 312 de fecha 20 de febrero de 2018 dirigidos a las siguientes entidades:

- Oficios 305 y 306 del 20 de febrero de 2018 con destino a la **Secretaria de Unidad Seccional de la Fiscalía** entidad que remitió la siguiente documentación:

Oficio No 20460-01-02-09-109 del 7 de marzo de 2018 mediante el cual allega copia del expediente penal que allí se adelanta por la muerte de DAVID LEONARDO HENAO PARRA, identificado con C.C. 1.110.483.057 ocurrido el día 4 de mayo de 2016 en Ibagué Fls 178-345

Oficio del 7 de marzo de 2018 por medio del cual se allega copia autenticada del expediente penal que allí se adelanta en contra de DAVID LEONARDO HENAO PARRA, identificado con C.C. 1.110.483.057 por hechos ocurridos el día 3 de mayo de 2016 en Ibagué fls 349-404.

- A su vez mediante oficio 307 de la misma fecha con destino al **Instituto de Medicina Legal y Ciencias – Dirección Seccional Tolima**, entidad que remitió el dictamen a fls 513-520
- Oficio 308 dirigido a la **Clínica Cafesalud** respondió mediante oficio del 6 de marzo de 2018 FI 346.
- Oficio 309 dirigido a la **Clínica Los Remansos** entidad que remitió la información de la Historia Clínica del señor HENAO PARRA q.e.p.d. mediante oficio del 22 de febrero de 2018 Fls 136-161.
- Oficio 310 dirigido al **Hospital San Francisco ESE**, entidad que remitió el oficio del 16 de marzo de 2018 anexando la copia de la historia clínica del señor HENAO PARRA q.e.p.d. fls 498-505
- Oficio 311 a la **Clínica Tolima**, entidad que respondió mediante oficio del 22 de febrero de 2018 fls 162-165
- Oficios 312 y 313 del 20 de febrero de 2018 dirigidos al **Comandante de la Policía Metropolitana de Ibagué**, entidad que remitió la siguiente documentación:

Oficio No S-2018-017883 /COMAN-ASJUR-1.10 del 7 de marzo de 2018, fl 348 y

oficio No S-2018-024092 /COMAN-ASJUR-1.10 del 4 de abril de 2018 remitió copia de la investigación disciplinaria que se adelantó por los hechos acaecidos el 3 de mayo de 2016, en Ibagué en contra del patrullero Jhon Esneider Sánchez Hernández fls 405-495

Mediante autos del 25 de enero y 26 de abril de 2019 Fls 510; 521, se puso en conocimiento de las partes la documentación visible a folios 136 a 509 y el informe de Necropsia remitido por el Instituto de Medicina Legal.

Radicación: 73001-33-33-008-2016-00297-00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandantes: ALBA LISSET PARRA AGUILAR Y OTROS
Demandado: MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NAL

AUTO: Pese a que previo a la celebración de esta audiencia se puso en conocimiento los documentos referidos con antelación, para efectos de la contradicción del contenido de los mismos, Fls 510; 521 el despacho les corrió traslado a las demás partes efectuando para el efecto un receso de 5 minutos y luego se le concedió el uso de la palabra a las partes.

Como no existió ninguna observación por las partes se ordenó:

AUTO: El Despacho consideró como aptos los documentos referidos con antelación para probar los hechos que se debaten en el sub examine y les imprimirá el valor que corresponda en el momento de la sentencia.

La presente decisión se notificó en estrados.

TESTIMONIAL

El Despacho decretó la prueba testimonial de los siguientes ciudadanos RAFAEL ALBEIRO PRADO TREJO, JAIRO ADELMO BERNAL MEJIA y MARIA CAMILA FLORES LINARES.

A la apoderada de la parte demandante se le impuso la carga de hacer comparecer a los declarantes

Como el Despacho constata la asistencia del declarante JAIRO ADELMO BERNAL MEJIA; procede a continuación a practicar el testimonio con las formalidades de que tratan los artículos 208 y siguientes del Código General del Proceso.

PREGUNTA EL DESPACHO: Minuto 00:09:05 a 00:31:40

Agotado el interrogatorio por parte del Despacho, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante, para que si a bien lo tiene se sirva interrogar al testigo.

APODERADA PARTE DEMANDANTE: Minuto 00:31:46 a 00:51:17

Acto seguido, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad accionada para que contrainterrogue al testigo. Se le recuerda que el contrainterrogatorio deberá versar sobre lo ya expuesto por el testigo para refutar su dicho o para cuestionar su credibilidad.

APODERADO DE LA POLICA NACIONAL: el apoderado tacha el testimonio, sustentando que JAIRO ADELMO es la pareja sentimental de la hermana del señor HENAO PARRA (q.e.p.d) y por este motivo no tiene preguntas para hacer.

Se le corre traslado a la apoderada de la parte demandante, quien manifiesta que no hay tacha por cuanto en la época de los hechos ellos solo tenían un noviazgo de poco tiempo.

El Despacho manifiesta que la tacha se resolverá en la Sentencia.

Se le pregunta al declarante si tiene algo más que agregar a esta diligencia.


JAIRO ADELMO BERNAL MEJIA
C.C. 1.110.556.768 de Ibagué

Radicación: 73001-33-33-008-2016-00297-00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandantes: ALBA LISSET PARRA AGUILAR Y OTROS
Demandado: MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NAL

YENNY PAOLA CASTILLO MARIN
Apoderada demandante

NUMAEL DEL CARMEN QUINTERO OROZCO
Parte demandada – POLICIA NACIONAL

CAROLINA CARDONA RUIZ
Secretaria Ad- Hoc.

ANULADO

Radicación: 73001-33-33-008-2016-00297-00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandantes: ALBA LISSET PARRA AGUILAR Y OTROS
Demandado: MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NAL

Como el Despacho constata la asistencia de la declarante MARIA CAMILA FLORES LINARES; procede a continuación a practicar el testimonio con las formalidades de que tratan los artículos 208 y siguientes del Código General del Proceso.

PREGUNTA EL DESPACHO: Minuto 00:53:45 a 01:02:39

Agotado el interrogatorio por parte del Despacho, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante, para que si a bien lo tiene se sirva interrogar al testigo.

APODERADA PARTE DEMANDANTE: Minuto 01:02:45 a 01:06:10

Acto seguido, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad accionada para que contrainterrogue al testigo. Se le recuerda que el contrainterrogatorio deberá versar sobre lo ya expuesto por el testigo para refutar su dicho o para cuestionar su credibilidad.

APODERADO DE LA POLICIA NACIONAL: no tiene preguntas.



MARIA CAMILA FLORES LINARES

C.C 1.110.566.779 de Ibagué

Como el Despacho constata la asistencia del declarante RAFAEL ALBEIRO PRADO TREJO; procede a continuación a practicar el testimonio con las formalidades de que tratan los artículos 208 y siguientes del Código General del Proceso.

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante, para que si a bien lo tiene se sirva interrogar al testigo.

APODERADA PARTE DEMANDANTE: Minuto 01:07:55 a 01:15:07

Acto seguido, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad accionada para que contrainterrogue al testigo. Se le recuerda que el contrainterrogatorio deberá versar sobre lo ya expuesto por el testigo para refutar su dicho o para cuestionar su credibilidad.

APODERADO DE LA POLICIA NACIONAL: no tiene preguntas



RAFAEL ALBEIRO PRADO TREJO

C.C 98.326.253 de Tunja

Como no existió ninguna observación por las partes se ordenó:

PRUEBAS PARTE DEMANDADA – POLICIA NACIONAL

El Despacho decretó la prueba testimonial de los ciudadanos **PT JHON ESNEIDER SANCHEZ HERNANDEZ**, Intendente **CLAUDIA PATRICIA ALZATE YEPES** y al Subintendente **HENAO BARAJAS HELMAN**

PREGUNTA EL DESPACHO: Minuto 01:20:15 a 01:30:01

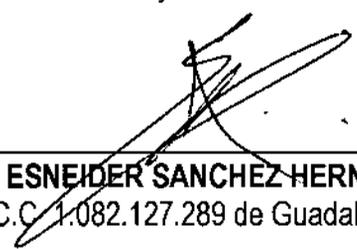
Agotado el interrogatorio por parte del Despacho, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte ACCIONADA para que interroge a su testigo.

APODERADO DE LA POLICA NACIOMNA: Minuto 01:30:30 a 01:37:46

Acto seguido, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante para que contrainterrogue al testigo. Se les recuerda que el contrainterrogatorio deberá versar sobre lo ya expuesto por el testigo para refutar su dicho o para cuestionar su credibilidad.

APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE: 01:38:00 a 01:41:25

Se le pregunta al declarante si tiene algo más que agregar a esta diligencia. El declarante manifiesta que quiere incorporar una fotocopia del documento de custodia, el Despacho indica que revisará los anexos del proceso, en caso que no este se dejará la constancia.



JHON ESNEIDER SANCHEZ HERNANDEZ
 C.C. 1.082.127.289 de Guadalupe

El Despacho decretó la prueba testimonial del Intendente **CLAUDIA PATRICIA ALZATE YEPES**.

PREGUNTA EL DESPACHO: Minuto 01:45:03 a 01:53:28

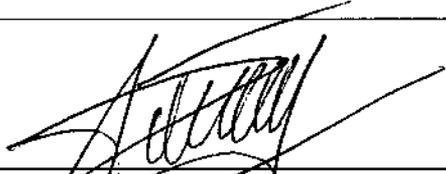
Agotado el interrogatorio por parte del Despacho, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte ACCIONADA para que interroge a su testigo.

APODERADO DE LA POLICA NACIOMNA: Minuto 01:53:37 a 01:57:00

Acto seguido, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante para que contrainterrogue al testigo. Se les recuerda que el contrainterrogatorio deberá versar sobre lo ya expuesto por el testigo para refutar su dicho o para cuestionar su credibilidad.

APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE: 01:57:10 a 02:02:11

Se le pregunta al declarante si tiene algo más que agregar a esta diligencia.


CLAUDIA PATRICIA ALZATE YEPES
 C.C 25.100.600 de Salamina

El Despacho decretó la prueba testimonial de la **Subintendente HENAO BARAJAS HELMAN**

PREGUNTA EL DESPACHO: Minuto 02:04:48 a 02:08:49

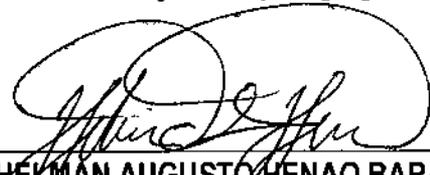
Agotado el interrogatorio por parte del Despacho, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte ACCIONADA para que interroge a su testigo.

APODERADO DE LA POLICA NACIOMNA: Minuto 02:09:03 a 02:12:14

Acto seguido, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante para que contrainterrogue al testigo. Se les recuerda que el contrainterrogatorio deberá versar sobre lo ya expuesto por el testigo para refutar su dicho o para cuestionar su credibilidad.

APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE: 02:12:23 a 02:15:55

Se le pregunta al declarante si tiene algo más que agregar a esta diligencia.


HELMAN AUGUSTO HENAO BARAJAS
 C.C 93235669

AUTO: En consideración a que se han recaudado las pruebas decretadas en su totalidad. El Despacho declaró **CERRADA LA ETAPA PROBATORIA** y da paso a la siguiente etapa.

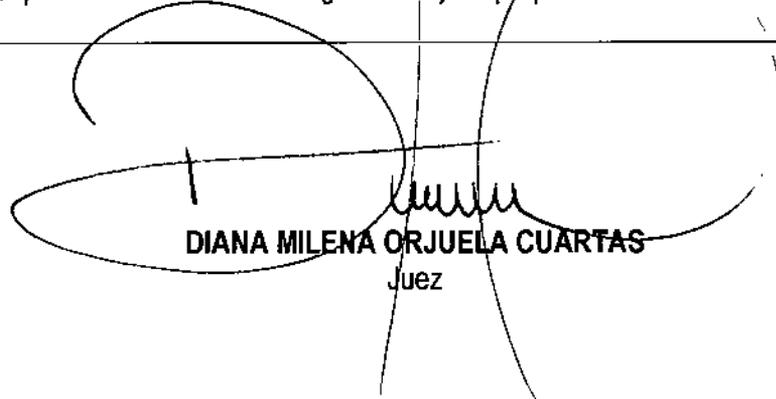
AUTO: En virtud de lo establecido en el artículo 181 del C.P.A.C.A y por considerar innecesaria la realización de audiencia Alegaciones y Juzgamiento, se prescinde de la misma y se ordena que las partes presenten por escrito sus alegaciones dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización de la presente audiencia de pruebas, termino dentro del cual también podrá presentar concepto, si a bien lo tiene, el Ministerio Público.

Esta decisión se notifica en estrados.

RECURSOS	SI		NO	X
-----------------	-----------	--	-----------	----------

6. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES DE CADA ACTO PROCESAL

Se dejó constancia que cada acto procesal desarrollado en la audiencia, cumplió con el rigor del derecho de defensa de las partes y sus garantías constitucionales y legales; se brindó la oportunidad de controvertir las decisiones adoptadas cuando hubiere lugar a ello y de proponer los recursos de ley por cada una de las partes.


DIANA MILENA ORJUELA CUARTAS
 Juez



YENNY PAOLA CASTILLO MARIN
Apoderada demandante



CAROLINA CARDONA RUIZ
Secretaria Ad- Hoc.



NUMAEL DEL CARMEN QUINTERO OROZCO
Parte demandada - POLICIA NACIONAL

